



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



DECRETO ALCALDICIO N°169.-
LITUECHE, 02 de Febrero de 2017.-
APRUEBA CONVENIO Y ANEXO ENTRE I. MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
PÚBLICA.

DAEM: 041.-
30/01/2017

CONSIDERANDO:

- La necesidad de recuperar las condiciones óptimas de habitabilidad, en todas las épocas del año en las diferentes aulas del establecimiento educacional Escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, buscando incentivar de la mejor manera el aprendizaje de los alumnos y la entrega de conocimientos de parte de los docentes.-
- El proyecto presentado a la secretaría regional ministerial de educación en su programa Fortalecimiento de la Educación Pública (FEP), subprograma Integral Menor a 5000UTM, denominado "**Conservación Integral 2016, Escuela C.R.S.H. Comuna de Litueche**", RBD 40.078-5. ID 1-MI5-2015-163.-
- El convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre municipalidad de Litueche, en el marco de la asignación presupuestaria "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Publica", de fecha 19 de diciembre de 2016.-
- El certificado de Acuerdo de Sesión Ordinaria N°02 celebrada el día 21 de diciembre de 2016, Acuerdo N°07/2016, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba el convenio de transferencia de recursos para la ejecución de las obras de mejoramiento de infraestructura de la escuela Cardenal Raúl Silva Henríquez, entre el ministerio de educación y la I. Municipalidad de Litueche.-
- El Decreto Exento N°057 (20.01.2017) Ministerio de Educación, que Aprueba Convenio y su anexo de asignación presupuestaria, Mejoramiento de Infraestructura Escolar Publica. Totalmente tramitado con fecha 26 de enero de 2017.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-3068-80I del Ministerio del Interior sobre el traspaso de los Establecimientos Educativos; Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, el decreto N° 1.550 de fecha 06 de diciembre del 2016; lo dispuesto en el art. 66° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

1. **Apruébese** en todas sus partes el convenio y su anexo celebrado entre el Ministerio de Educación y la Ilustre Municipalidad de Litueche, en el marco de asignación presupuestaria "**Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública.**", de fecha 19 de diciembre de 2016, ratificado mediante Decreto Exento N°057 (20.01.2017) Ministerio de Educación, documento totalmente tramitado con fecha 26 de enero de 2017; cuyo texto íntegro se transcribe:

CONVENIO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Santiago, a 19 de diciembre de 2016, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por la Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, 8° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "el Ministerio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, RUT: 69.091.100-0, en adelante "el sostenedor", representada por su Alcalde, don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados para estos efectos en Cardenal Caro N°7960, comuna de Litueche, Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, se conviene lo siguiente:



DECRETO ALCALDICIO N°169.-
LITUECHE, 02 de Febrero de 2017.-
APRUEBA CONVENIO Y ANEXO ENTRE I. MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
PÚBLICA.

DAEM: 041.-
30/01/2017

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 11, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales municipales y de corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares tales como limpieza, sanitización en general y remoción de escombros.

SEGUNDO: Con dichos recursos la sostenedora ejecutará las obras del establecimiento educacional "**ESCUELA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ**", rol base de datos (RBD): 40.078, ubicado en la comuna de **Litueche** de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 1998.

TERCERO: Por el presente acto la sostenedora se obliga a contratar la ejecución de las obras de dicho establecimiento educacional de conformidad con las normas que le son aplicables en materia de licitación y contratación de obras, y la normativa técnica vigente en materia educacional. La descripción del proyecto a contratar se contiene en minuta resumen explicativa anexa al presente convenio, la que para todos sus efectos forma parte integrante del mismo.

CUARTO: El costo estimado de las obras, incluido equipamiento y mobiliario, que conforman el proyecto asciende a **\$221.151.210.- (doscientos veintinueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos diez pesos)**. IVA incluido, el que será financiado con recursos que aportará el ministerio de acuerdo con Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública".

En caso de que el costo del proyecto sea inferior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems o servicios contratados, la sostenedora asume completamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, el Ministerio podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio, la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto que lo apruebe.

La sostenedora deberá informar una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar un documento al efecto, según formato que se adjunta al presente convenio, dentro del plazo de tres días contados desde la suscripción del convenio.

QUINTO: Los recursos se transferirán a la sostenedora de la siguiente manera:

- Hasta el 50% del costo estimado del proyecto una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual el Ministerio apruebe el presente convenio.
- El saldo se transferirá conforme al monto del o los contratos de ejecución del proyecto que la sostenedora haya suscrito y entregado al Ministerio. Para dicho efecto, además, se deberá entregar copia del acto administrativo por el cual la sostenedora apruebe el presente convenio.

Las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del acto administrativo por el cual el Ministerio lo apruebe, en aquellas actividades que no consistan en transferencia de fondos o de recursos del Ministerio.



DECRETO ALCALDICIO N°169.-
LITUECHE, 02 de Febrero de 2017.-
APRUEBA CONVENIO Y ANEXO ENTRE I. MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
PÚBLICA.

DAEM: 041.-
30/01/2017

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un plazo de catorce meses, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar las obras terminadas.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, se podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, previa solicitud escrita de la sostenedora presentada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. La ampliación del plazo sólo producirá efectos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe la modificación de convenio que así los disponga.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- b) Instalar letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- c) Contratar la ejecución del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- d) Encargarse de que el proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- e) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto del presente convenio.
- f) Gestionar la obtención de la recepción municipal de las obras, si corresponde.
- g) Hacer entrega del proyecto terminado en la comunidad escolar.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho al Ministerio de Educación para poner término, unilateralmente, al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas de la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto.
- c) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la sostenedora y autorizado por el Ministerio.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por el ministerio.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

Las infracciones anteriores darán derecho al Ministerio para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados.

La sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La sostenedora rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que le reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda la rendición. El plazo se contará desde la fecha de total tramitación del acto administrativo a través del cual el Ministerio apruebe el presente convenio.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



DECRETO ALCALDICIO N°169.-
LITUECHE, 02 de Febrero de 2017.-
APRUEBA CONVENIO Y ANEXO ENTRE I. MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
PÚBLICA.

DAEM: 041.-
30/01/2017

El ministerio revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la sostenedora tendrá un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, el que deberá revisarlos dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de cláusula octava precedente.

DÉCIMO: En cualquier momento el Ministerio podrá realizar visitas de inspección a través de sus niveles central, regional o provincial, indistintamente.

Para dicho efecto la sostenedora deberá permitir el acceso a los establecimientos de los funcionarios o personas contratadas por el Ministerio para monitorear la ejecución del proyecto, así como entregar toda la documentación o antecedentes sobre éste que el Ministerio le solicite.

En todo caso, debe tenerse presente que en lo que respecta a la ejecución de obras el monitoreo que realiza esta Secretaria de Estado no constituye inspección técnica de obras (ITO).

UNDÉCIMO: La sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la sostenedora declara que es el gestor del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Ministerio antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Ministerio en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.

DUODÉCIMO: La sostenedora deberá informar el financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por el Ministerio de Educación en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DECIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Litueche, de don René Acuña Echeverría, consta del Decreto Alcaldicio N°1.550, de 06 de diciembre de 2016. El nombramiento de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate consta de Decreto N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



DECRETO ALCALDICIO N°169.-
LITUECHE, 02 de Febrero de 2017.-
APRUEBA CONVENIO Y ANEXO ENTRE I. MUNICIPALIDAD
DE LITUECHE Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
PÚBLICA.

DAEM: 041.-
30/01/2017

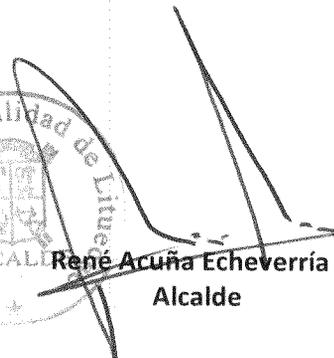
DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Laura Urbe Silva
Secretario Municipal



René Acuña Echeverría
Alcalde

RAE/LUS/RBV/PCA/JUA.

Distribución:

- Archivo DAEM (2)
- Archivo Adquisiciones (1)
- Archivo Partes (1)